



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Tutela de primera instancia N° 131412
CUI: 11001020400020230119500
Yhony Alexander Ceballos Granada

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se asume el conocimiento de la acción de tutela incoada por **Yhony Alexander Ceballos Granada**, contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Pereira por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, al derecho de defensa, a la libertad y a la *certeza jurídica*, al interior del proceso penal de radicación 66088 60 00062 2022 00203 01.

Vincúlese al Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Belén de Umbría, así como a las partes e intervinientes en la actuación destacada. La notificación se efectuará a través de la Secretaría de la Sala accionada y/o del Juzgado o Corporación en cita, hecho que deberá ser verificado por la Secretaría de esta Sala Penal.

En consecuencia, notifíquese esta decisión a las autoridades mencionadas y demás intervinientes, con entrega de copia del libelo respectivo, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos, respuestas y actuaciones a que

se refiere la demanda de tutela. Los informes y providencias deberán ser remitidos, **además**, en medio magnético a los correos electrónicos:
despenaltutelas001jj@cortesuprema.gov.co y
notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.

Comuníquese y téngase en cuenta que el presente correo sólo está habilitado para recibir informes, por lo tanto, memoriales y/o solicitudes de las partes e intervinientes deben ser enviados a la secretaria de la Sala Penal quien a su vez lo elevará al Despacho.

En cuanto a la medida provisional deprecada, dirigida a suspender la realización de la audiencia de imputación de cargos programada para el 13 de junio de 2023, al estarse inconforme con la nulidad ordenará por el Tribunal accionado, de rehacer la actuación; **habrá de negarse** por sustracción de materia toda vez que, para la fecha en que fue repartida esta acción a este despacho, ya se ha superado esa fecha.

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Cúmplase.



DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN

Magistrado